

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Escuela Superior Huejutla





Área Académica.- Derecho.

Tema.- El Derecho Sucesorio

Profesor.- Lic. Esteban Flores Espitia

Periodo.- JUNIO-DICIEMBRE 2011

Keywords: Inheritance law, inheritance, author of the succession, heirs, executor, auditor, legatee, wills, intestate property, declacion of heirs, inventory and Avlu, administration of property, a project of partition of property, allocation of assets, above.





Tema: EL DERECHO SUCESORIO

ESTE DERECHO SE REFIERE A LAS TRANSMISIONES DE LOS BIENES, LA CUAL SE PUEDE HACER DE DOS FORMAS, REALIZANDO ALGUN TESTAMENTO O DENUNCIANDO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTAL, PARA QUE SE DEN LOS DOS CASOS ANTERIORES, TIENEN QUE SUCEDER UN MOMENTO MUY IMPORTANTE QUE ES: QUE EL AUTOR DE LA SUCESION FALLEZCA, CUANDO SUCEDE ESTE MOMENTO PODEMOS HABLAR DEL DERECHO SUCESORIO YA SEA TESTAMENTARIO O INTESTAMENTARIO; EL PRIMERO CUANDO EL TESTADOR DEJA ALGUN TESTAMENTO Y EN EL SEGUNDO CASO CUANDO LA PERSONA QUE FALLECE NO DEJA LGUN TESTAMENTO Y EN CONSECUENCIA SE TIENE QUE TRAMITAR EL JUICIO SECESORIO INTESTAMENTARIO CON TODOS SUS FORMALIDADES QUE EXIGE LA LEY: EN ESTE DERECHO PODEMOS HABLAR DE FIGURAS JURIDICAS COMO SON: LOS SUJETOS DEL DERECHO SUCESORIO: (TESTADOR, HEREDEROS, ALBACEA, INTERVENTOR, LEGATARIO, CONYUGUE SUPERSTITE, ACREEDORES, DEUDORES ENTRE OTROS)

Abstract

THIS REFERS BROADCASTS OF THE PROPERTY, WHICH CAN BE DONE IN TWO WAYS, SOME UPDATING WILL PROBATE OR TERMINATE INTESTAMENTAL, TO GIVE YOU THE TWO PREVIOUS CASES, MUST HAPPEN ONE MOMENT IS VERY IMPORTANT: YOU THE AUTHOR OF THE SUCCESSION DEATH, UPON HAPPEN THIS TIME WE TALK OF PROBATE PROBATE WHETHER OR INTESTAMENTARIO, THE FIRST WHEN THE TESTATOR LEAVES SOME TESTAMENT AND THE SECOND CASE WHEN THE PERSON DIES SOME WILL NOT LEAVE AND THEREFORE MUST BE CONDUCTING THE TRIAL SECESORIO INTESTAMENTARIO WITH ALL REQUIRED PROCEDURES AS THE LAW IN THIS RIGHT CAN TALK OF FIGURES ARE AS LEGAL: THE INHERITANCE LAW SUBJECT: (TESTATOR, HEIR, EXECUTOR, AUDITOR, DEVISEES, SURVIVING SPOUSES, CREDITORS, DEBTORS, BETWEEN OTHERS)

Keywords: SUCESION, PATRIMONIO, TESTADOR, HEREDEROS, ALBACEA, CONYUGUE SUPERSTITE, JUZGADOR, MINISTERIO PUBLICO.





DERECHO SUCESORIO

1.- Código civil del estado de hidalgo

- Libro tercero

Del artículo 1262 al 1775, del código civil del estado del Estado de Hidalgo.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA

Titulo II.- 9 capítulos (Art. 1276 al 1479, del código civil del estado de Hidalgo.)

Titulo III.- 8 capítulos. (Art. 1480 al 1579 del código civil del estado de Hidalgo.)





DE LA SUCESIÓN LEGITIMA

- Título IV.- 7 Capítulos. (Art. 1580 al 1681 C.C.H)

DISPOSICIONES A LAS SUCESIONES TESTAMENTARIA Y LEGITIMA

- Título V.- 8 capítulos. (Art. 1619 al 1775 C.C.H)

LAS SUCESIONES

- Art. 1262, 1263, del código civil del estado de hidalgo





INTESTAMENTARIA O AB- INTESTATUS

Art. 1264 al 1269 del código civil del estado de Hidalgo.

JUICIO SUCESORIO O JUICIOS UNIVERSALES.

Art. 1270 al 1275 del código civil del estado de hidalgo.

DERECHO HEREDITARIO

2.- IDEAS GENERALES:

Supuestos – hipótesis.- La realización de estas hipótesis trae como consecuencias:

- 1.- La creación
- 2.- Transmisión
- 3.- Modificación
- 4.- Extinción





De derechos, obligaciones, sanciones, situaciones jurídicas concretas.

SUJETOS DEL DERECHO HEREDITARIO

Tienen por objeto determinar quien participa en la sucesión testamentaria y legítima.

SUJETOS:

- 1.- AUTOR DE LA HERENCIA.-** Persona que dispone de sus bienes en vida
- 2.- HEREDERO.-** Es el que interviene en la herencia y tiene que demostrar el parentesco. Con acta de nacimiento y con acta de defunción.(art 785 Co. Proc. civi
- 3.- LOS LEGATARIOS.-** Son las personas que van a adquirir bienes particulares solo en una parte pero solo si el testador tenía deudas este adquiere obligaciones sobre estas.
Solo cuando no hay herederos.





4.- EL ALBACEA.- Representante de la herencia, quien ejecuta las disposiciones de la herencia. Lo nombran los mismos herederos en la junta de herederos y nombramiento de albacea, cada hijo vale un voto, esposa 50% votos.

5.- LOS INTERVENTORES.- Desempeñan un papel de control con respecto a ciertas funciones de albacea.





6.- LOS ACREEDORES.- Le reclaman el pago al albacea a los que les debía el autor de la herencia.

7.- LOS DEUDORES.- Todos los herederos.

SUPUESTOS EN CUANTO A LA LÓGICA JURÍDICA

- 1.- Supuestos comunes a las testamentarias e intestados.
- 2.- Supuestos especiales a los testamentos.
- 3.- Supuestos propios de los intestados.





EN SUPUESTOS COMUNES Y ESPECIALES ENCONTRAMOS

- 1.- De la sucesión por causa de muerte
- 2.- De la apertura de la sucesión y de la delación hereditaria
- 3.- De la adjudicación, aceptación y renuncia de la herencia
- 4.- Reconocimiento o declaratoria de heredero
- 5.- Capacidad e incapacidad para heredar
- 6.- La administración, legitimación del menor y partición de la herencia.





EN SUPUESTOS COMUNES Y ESPECIALES ENCONTRAMOS

- 1.- De la sucesión por causa de muerte
- 2.- De la apertura de la sucesión y de la delación hereditaria
- 3.- De la adjudicación, aceptación y renuncia de la herencia
- 4.- Reconocimiento o declaratoria de heredero
- 5.- Capacidad e incapacidad para heredar
- 6.- La administración, legitimación del menor y partición de la herencia.

DELACIÓN: Interés que tienen los herederos sobre la herencia, en Roma se le decía que era la vocación.





SUPUESTOS PROPIOS (INTESTADOS)

- 1.- Capacidad para testar y recibir por testamento
- 2.- Limitaciones impuestas a la libertad de testar
- 3.- El testamento y sus formas
- 4.- Contenido del testamento
- 5.- La institución de herederos
- 6.- La sustitución de herederos
- 7.- Legados
- 8.- Revocación e ineficacia de las disposiciones testamentarias
- 9.- Ejecutores testamentarios.



SUPUESTOS PROPIOS DE LOS TESTAMENTARIOS.

SUPUESTOS ESPECIALES DE LOS INTESTADOS.

Todo esto se resume en tres supuestos que son:

- Parentesco
- Matrimonio
- Concubinato.

LA MUERTE DEL CUJUS: Es el supuesto base para que la sucesión se trasmita (derecho hereditario).





CUALES SON LOS SUPUESTOS DEL DERECHO HEREDITARIO

Tienen por objeto determinar diversas hipótesis normativas y su realización a través de los hechos, actos o estados, que producen consecuencias tanto en la sucesión legítima como en la testamentaria.





.-MUERTE DEL AUTOR DE LA HERENCIA :

1.-Supuesto jurídico condicionalmente de todos los efectos o consecuencias que puedan producirse en esa rama.

2.-TESTAMENTO: Acto jurídico personalísimo, revocable, y libre (características), por el cual una persona capaz dispone de sus bienes, derechos y obligaciones a título universal o particular, instruyendo herederos o legatarios o declara y cumple deberes para después de su muerte.





3.-PARENTESCO, MATRIMONIO Y CONCUBINATO: Se requiere una condición negativa, consistente en que el autor de la herencia no haya formulado testamento.

4.-CAPACIADAD DE GOCE EN HEREDEROS Y LEGATARIOS: Es esencial para que puedan adquirir por herencia o legado, la ley que en principio considera que toda persona tiene capacidad de goce para heredar. Es la idoneidad para adquirir la calidad de heredero, corresponde a la capacidad para suceder.





ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y LEGATARIOS: Para la sucesión legítima para los herederos es un supuesto jurídico, en cuanto a la testamentaria para ambos (herederos y legatarios), solo tienen como consecuencia hacer y irrevocable y definitiva la calidad de unos u otros, así como evitar la prescripción.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA HERENCIA O DEL LEGADO: No produce consecuencias en nuestro sistema hereditario para adquirir el dominio o posesión originaria, pues estos efectos se producen desde el día y la hora de la muerte del cujus, de tal manera que cuando el heredero o el legatario no tengan materialmente la posesión de los bienes, se les reputa poseedores en derecho.





CONSECUENCIAS DEEL DERECHO HEREDITARIO

Conjunto de situaciones jurídicas concretas que se constituyen como motivo de la transmisión, creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones.



TIPOS DE CONSECUENCIAS

PRIMARIAS O PRINCIPALES

- Transmisión
- Creación
- Modificación o extinción de derechos y obligaciones
- Obligaciones o sanciones en materia hereditaria.

SECUNDARIAS:

- La inexistencia
- La nulidad
- Caducidad
- Ineficiencia de los testamentos





OBJETO DEL DERECHO HEREDITARIO

OBJETOS DIRECTOS: Comprende los derechos subjetivos como los deberes jurídicos y las sanciones, es decir, tienen que ser necesariamente formas de conducta humana en su interferencia inter. Subjetiva que se manifiestan en facultades, deberes y sanciones. (Derechos, obligaciones y sanciones relacionadas con la herencia)





OBJETOS INDIRECTOS:

Los objetos indirectos se ocupan de los problemas relacionados con la herencia como universalidad jurídica, como son:

- El patrimonio hereditario
- El beneficio del inventario
- La administración de la herencia
- El inventario y el avalúo
- La liquidación y partición de la herencia
- La transmisión hereditaria.





OBJETO DEL DERECHO HEREDITARIO

OBJETOS DIRECTOS: Comprende los derechos subjetivos como los deberes jurídicos y las sanciones, es decir, tienen que ser necesariamente formas de conducta humana en su interferencia inter. Subjetiva que se manifiestan en facultades, deberes y sanciones. (Derechos, obligaciones y sanciones relacionadas con la herencia)





OBJETOS INDIRECTOS:

Los objetos indirectos se ocupan de los problemas relacionados con la herencia como universalidad jurídica, como son:

- El patrimonio hereditario
- El beneficio del inventario
- La administración de la herencia
- El inventario y el avaluó
- La liquidación y partición de la herencia
- La transmisión hereditaria.





A QUE SE REFIEREN LAS RELACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO HEREDITARIO

A las distintas relaciones que pueden presentarse entre la diversidad de interesados en la herencia tales como los heredero, los legatario, los albaceas e interventores, los acreedores y deudores hereditarios, y excepcionalmente los acreedores y deudores personales de los herederos y legatarios.





Implica la articulación de todos los elementos simples que intervienen como conceptos jurídicos fundamentales en todas las disciplinas del derecho.

SE DIVIDEN EN TRES GRUPOS:

- 1.- Relaciones de los herederos
- 2.- Relaciones de los legatarios
- 3.- Relaciones de los albaceas





UNIDAD II

DERECHO SUCESORIO CONCEPTO GENERAL DE SUCESIÓN





SENTIDO AMPLIO.- Cualquier cambio meramente subjetivo de una relación de derecho.

SENTIDO LIMITADO.- Subrogación de una persona en sus bienes y derechos transmisibles dejados a su muerte.

SUCESIÓN MORTIS CAUSA

Es el cambio o sustitución de uno o más herederos de una relación jurídica en virtud de una transferencia.

La expresión literal significa “**por causa de muerte**” es decir que tiene la causa en el fallecimiento de una persona.





INTERVIVOS.- Se produce por la voluntad de las personas sin que exista el fallecimiento de ninguna de ellas.

El derecho sucesorio se encuentra regulado en el código civil que se encarga de regular las transmisiones de los bienes por causa de muerte.

ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE:

PERSONALES

O

SUBJETIVO

TESTADOR o *“DE CUJUS”*

SUCESOR (HEREDERO O LEGATARIO)

**OBJETIVO O
REALES**

BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES.

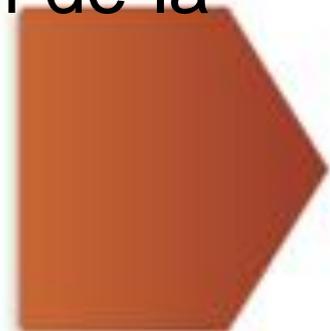




FUNDAMENTOS DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Las diferentes teorías que se han elaborado entorno al fundamento de la sucesión mortis causa se clasifican en dos grandes grupos:

LAS NEGATIVAS: Como su propia denominación indica rechazan la sucesión por causa de muerte en cualquiera de las especies, basándose por lo que respecta a la sucesión testamentaria en que la voluntad humana no debe ser eficaz después de la muerte de quien la expresó en vida, y por lo que toca a la sucesión legítima en que una comunidad de bienes en la familia solo se concibe por la duración de la misma.





LAS POSITIVAS: Aquellas que definen el derecho sucesorio son diversas pues lo fundan en el derecho de la propiedad individual, otras en el derecho de familia y otras de tipo ecléctico, estiman que el fundamento de este derecho se encuentra en los institutos de la propiedad y de la familia armónicamente combinados para CASTAN el problema de la fundamentación del derecho sucesorio no puede separarse del problema del problema de la propiedad en atención a que la sucesión hereditaria no es otra cosa que el modo de continuar y perpetuar la propiedad individual.





TIPOS DE SUCESIÓN MORTIS CAUSA

POR SUS EFECTOS:

- A TITULO UNIVERSAL (Sucesión testamentaria)
- A TITULO PARTICULAR (Sucesión intestamentaria)

POR SU ORIGEN:

- VOLUNTARIA (Sucesión testamentaria)
- LEGITIMA (Sucesión in testamentaria)
- MIXTA (ambas sucesiones)





HERENCIA:

Es el nombre que toma el patrimonio del causante de la sucesión
“Mortis Causa”

HERENCIA:

Sentido Subjetivo: Sucesión Universal

Sentido Objetivo: Bienes y relaciones patrimoniales

Herencia: Patrimonio

Muerte: Herencia





PATRIMONIO:

GERMANIA: conjunto de bienes dejados por el difunto (no forman parte de las deudas)

- El heredero no responde de las deudas del testador
- Con el fin de que no se afecte la herencia.

ROMANA: Es considerado como un todo unitario.

- Los herederos soportan las deudas.
- Patrimonio del causante y del heredero.



ESTADOS DE LA HERENCIA

- (Art. 1630 C. C. E. H.)
- **HERENCIA:** Transmisión en todos sus derechos y obligaciones del autor de la herencia o del cujus.





1.- VACANTE: Herencia que no tiene dueño o ha sido repudiada. Cuando no tiene herederos o ha sido repudiada la herencia hasta antes de que concluya la Primera Sección. (artículo 860 del código Civil para el estado de Hidalgo)

2.- YACENTE: Es el patrimonio de la persona que acaba de fallecer pero que todavía no se ha transmitido en la herencia. Es aquella en la que siempre va haber un heredero.

3.- ADIDA: Es aquella herencia que ya ha sido aceptada o adjudicada al heredero. (art. 1602v del código civil para el estado de Hidalgo.)

4.- INDIVISA: es aquella herencia que no se puede dividir.

5.- DIVISA: Es aquella herencia que se puede dividir.





CAPACIDAD

(Código Civil para el estado de hidalgo)

- Para Testar: artículos 1286-1293
- Para heredar artículos 1294-1324
- Para la aceptación y repudiación de la herencia artículos 1634-1659 Para la apertura y transmisión de la herencia artículos 630.

DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR 1294 AL 1324.

• **ARTICULO 1294 DEL CODIGO CIVIL.-** toda persona de cualquier edad que sea, tiene capacidad para heredar y no puede ser privada de ella de un modo absoluto; pero en relación a ciertas personas y determinados bienes, puede perderla por algunas de las siguientes causas:





- I.- Falta de personalidad
- II.- Delito
- III.- Presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del testamento
- IV.- Falta de reciprocidad internacional
- V.- Utilidad pública
- VI.- Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento





- **ARTICULO 1295** .- Son incapaces de adquirir por testamento o intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia.
-
- **ARTICULO 1296** .- Será, no obstante, valida la disposición hecha a favor de lo hijos que nacieran de ciertas y determinadas personas durante la vida del testador.





- **ARTICULO 1297 DEL CÓDIGO CIVIL.-**por razón de delito son **incapaces de adquirir por testamento o intestado:**
- I.-el que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella.
- II.-el que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano a no ser de que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge;





- III.- el cónyuge que mediante juicio haya sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente.
- IV.-el coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de este o de la del cónyuge inocente.
- V.-el que haya sido condenado por delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;
- VI.-el padre o la madre respecto del hijo expuesto por ellos;
- VII.-los padres que abandonaren a sus hijos, los prostituyeren o atentaren a su pudor, respecto de los ofendidos.





VIII.-los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo la obligación de darles alimento, no la hubieren cumplido.

IX.-los parientes del autor de la herencia que, hallándose este imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;

X.-el que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento.

XI.-el que conforme al código penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a este o a las personas quienes se hayan perjudicado o intentado perjudicar con esos actos.





ETAPAS DE LA TRANSMISIÓN CAUDAL HEREDITARIO

- Declaración de herederos y nombramiento de albacea.
- Inventario y avalúo.
- Administración.
- Liquidación y partición de la herencia. Sentencia de adjudicación.

APERTURA DE LA SUCESIÓN:

- Al momento de la muerte del autor de la herencia, por vocación hereditaria, para que acepte o repudie la herencia.





DELACIÓN:

- Es la facultad actual y concreta concebida a una persona en virtud de la vocación hereditaria, para que acepte o repudie la Herencia.
- Es sinónimo de vocación es la faceta que tiene el heredero de aceptar o repudiar la herencia.
- Llamamiento hecho por el juez potestad para que una persona concurra a la herencia.



VOCACIÓN:

Es el llamamiento virtual que por ministerio de ley se hace a todos los que se crean con derecho a una herencia en el momento en que muera el autor de la misma.

Actitud o capacidad que tienen las personas para ser heredero.





ACEPTACIÓN Y REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA.

Son metas cuya determinación depende únicamente de la voluntad del nombrado heredero.

Dicha herencia necesita de la aceptación para surtir efectos definitivos a la vez la aceptación es el acto por el cual una persona a cuyo favor se difiere una herencia, por testamento o por ab-intestado hace constar su resolución de tomar la calidad de heredero con todas sus consecuencias legales.

Es el acto por virtud del cual se lleva a cabo la aceptación de la herencia.

RESOLUCION INTERLOCUTARIA: AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.





DEL INVENTARIO Y AVALUO

CARACTERISTICAS:

- 1.- **Facción.**-El albacea puede formular el inventario, tiene 10 días siguientes a la aceptación del cargo y de aviso al juzgador para que nombre al perito para que haga el avalúo.
- 2.- **Presentación del inventario.**- Se da dentro de los 60 días siguientes a la aceptación del cargo.





- 3.- **Inventarios solemnes.**- Se lleva a cabo ante actuario del juzgador o notario público.
- 4- **consecuencias de su no elaborado.**- Procede en contra del albacea la remoción del cargo.
- 5.- **Personas que deben citarse.**- Por correo al cónyuge supérstite, herederos, legatarios, acreedores en su caso que el juez lo estime pertinente.
- 6.- **Valuación.**- Nombrar al perito (herederos) de no hacerlo estos lo hará el juez.
- 7.-**Descripción.**- Lo hará el juez de conformidad con el artículo 806 del C.P.C.H.
- 8.-**Gastos.**- Son a cargo de los herederos, caudal hereditario a menos que el testador lo haya dispuesto de otra forma.
- 9.-**Dispensa de hacer.**- Nula de pleno derecho al inventario y avaluó.





PETICIÓN DE LA HERENCIA

Aquella persona que probando su derecho a una herencia ocupada por otro en calidad de heredero, este podrá ejercer acción a efecto de que se la adjudique la herencia y además de que se le restituyan las cosas hereditarias a que tiene derecho.

El derecho de petición corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece y se dirige contra quien lo posea en todo o en parte, a título sucesorio, para excluirlo. Esta acción se dirige contra quien este en posesión de los bienes de la herencia teniendo un grado de parentesco más remoto que el accionante y aún así no quiere reconocer la calidad de heredero accionante o que reconociéndola no le hace la entrega de los bienes que le pertenece.





¿CONTRA QUIEN SE PUEDE INTENTAR ESTA ACCIÓN?

- Contra la persona declarada heredera y a la cual se le han adjudicado los bienes.
- Contra el tercero poseedor que hubiera adquirido el bien.

¿EN CUANTO TIEMPO PRESCRIBE ESTA ACCIÓN?

El derecho de petición de la herencia expira en 30 años, pero el heredero putativo podrá oponer esta acción a la prescripción de 10 años, contados como para la adquisición del dominio; es decir a partir de la fecha en que es declarado heredero.





BENEFICIO DE INVENTARIO

- Es en si una declaración de voluntad en la que se trata de saber como esta la herencia en sí a través de un inventario de los bienes que la componen y de las cargas que hay sobre ellos.
- El inventario a de ser fiel y exacto y debe contener todos los derechos y acciones que recaen sobre la misma.
- Los plazos para realizar dicho inventario es a los 30 días siguientes a la citación de los acreedores y legatarios, y concluirá dentro de otros sesenta, aunque puede haber siempre una prorroga solicitada judicialmente al juez para aquellos casos en que los bienes se encuentren lejos.





- La herencia es administrada o bien por el heredero o bien por cualquier persona.
- Su misión será custodiarla, liquidar el patrimonio en caso de que existan cargas en contra de la misma, administrar los bienes, pagar a los acreedores, rendir cuentas de lo realizado sobre la misma y además es el responsable en caso de una incorrecta administración de los mismos.





¿QUÉ SE CONSIGUE A TRAVÉS DEL BENEFICIO DEL INVENTARIO?

- Limitar la responsabilidad como heredero, en el sentido en que está sólo va afectar y alcanzar hasta donde estén valorados los bienes.
- Se limita la titularidad de la herencia conforme a los bienes que la componen no confundiendo con los propios del heredero.
- En el caso de que existan deudas éstas se pagarán primero a los acreedores según el orden en que consten las deudas y después se repartirán a los herederos.





BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Derecho Civil de Rafael Rojina Villegas. Editorial Porrúa.
- 2.- derecho civil de Rafael de pina y pina vara. Editorial Porrúa
- 3.- Código Civil vigente para el estado de Hidalgo.

